

SCI-681-2022

## Comunicación de acuerdo

**Para:** Ing. Luis Paulino Méndez Badilla  
Rector

Ing. Marco Alvarado Peña, Presidente  
Directorio de la Asamblea Institucional Representativa

**De:** M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva  
Secretaría del Consejo Institucional

**Asunto:** Sesión Ordinaria No. 3271, Artículo 10, del 29 de junio de 2022. Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa de reforma del artículo 85 del Estatuto Orgánico, y de aprobación de una norma reglamentaria a ese artículo, para minimizar el riesgo de que el Tribunal Institucional Electoral pierda capacidad de adoptar acuerdos válidos.

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

### RESULTANDO QUE:

1. El artículo 1 del Estatuto Orgánico, establece lo siguiente:

*“Artículo 1*

*El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.*

*La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional”.*

2. El artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece lo siguiente:

*“Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”.*

## COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3271, Artículo 10, del 29 de junio de 2022

Página 2

3. La Sala Constitucional ha indicado, en el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veinte veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, sobre las universidades estatales, lo siguiente:

*“Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.*

*Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido.-“*

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3271, Artículo 10, del 29 de junio de 2022

Página 3

4. Las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen, de acuerdo con el artículo 96 del Estatuto Orgánico, la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

### ***“Gestión Institucional.***

*Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.”*

5. El artículo 85 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

### *“Artículo 85*

*El Tribunal Institucional Electoral está integrado por:*

- a. Cuatro profesores*
- b. Dos estudiantes*
- c. Un funcionario administrativo*

*Cada miembro tendrá un suplente. Los miembros funcionarios serán nombrados por el Consejo Institucional, durarán en sus funciones cinco años y se renovarán primero tres y dos años después dos.*

*Los estudiantes serán nombrados por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de acuerdo con lo que disponga su propio Estatuto.*

*Todos los miembros podrán ser reelectos. El Consejo Institucional podrá destituir a cualquier miembro del Tribunal Institucional Electoral por incompetencia o falta de neutralidad comprobada.”*

6. El artículo 139 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

### *“Artículo 139*

*La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.*

*En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:*

- a. Las referidas a la integración y funciones de la Asamblea Institucional*
- b. Las referidas a la integración y funciones del Congreso Institucional*
- c. Las referidas a la integración y funciones del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa*
- d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional*
- e. Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral*
- f. Las referidas a las funciones del rector*
- g. Las referidas a los fines y principios del Instituto*
- h. Las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico*
- i. La reforma total del Estatuto Orgánico”*

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3271, Artículo 10, del 29 de junio de 2022

Página 4

7. El Tribunal Institucional Electoral (TIE) ha indicado, en el oficio TIE-041-2022, del 02 de febrero del 2022, lo siguiente:

*“El Tribunal Institucional Electoral (TIE) en la Sesión ordinaria Núm. 1025-2022, celebrada el 26 de enero de 2022, a las 08:00 horas, por medio de la plataforma ZOOM, dio seguimiento a la reforma integral del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, y aprobó lo siguiente:*

### **Resultando que:**

- 1. El 05 de febrero de 2022, mediante el oficio TIE-231-2021 el Tribunal envía la propuesta de reforma integral del “Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica” con modificaciones.*
- 2. El 05 de febrero de 2022, mediante el oficio TIE- 232-2021 el Tribunal envía varias consultas para que sean atendidas por la Comisión del Estatuto Orgánico del Consejo Institucional.*

### **Considerando que:**

*El TIE podría perder el cuórum estructural por falta de nombramiento de los miembros docentes y administrativo.*

### **El TIE acuerda:**

- 1. Solicitar al Consejo Institucional la adición del artículo 42 en la Reforma del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral acerca de la continuidad del TIE ante situaciones excepcionales, para que se lea de la siguiente forma:*

*Artículo 42. Continuidad del Tribunal Institucional Electoral ante situaciones excepcionales*

*Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de miembros del Tribunal Institucional Electoral o que no se haya concretado el proceso, se procurará mantener la conformación del TIE, mientras se concrete, para lo cual se seguirá el siguiente mecanismo:*

- 1. La persona que ejerza la presidencia del Consejo Institucional consultará a los miembros salientes del TIE si desean continuar en su cargo mientras se concreta la elección, en caso de tener una respuesta negativa se procederá a consultar a los miembros suplentes para ese mismo período, si la respuesta es negativa se consultará a otros miembros suplentes actuales del mismo sector, indiferentemente del período y en el orden de antigüedad en el cargo, iniciando por el más antiguo.*
- 2. Una vez agotado el mecanismo mencionado anteriormente, se procederá a consultar a miembros titulares del TIE de períodos anteriores.*

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3271, Artículo 10, del 29 de junio de 2022

Página 5

2. *Indicar que conforme lo establecido en el artículo 84 del Estatuto Orgánico del ITCR, contra las decisiones del TIE no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo.*

3. *Acuerdo firme.”*

8. En la reunión 355-2022, realizada el martes 05 de abril del 2022, la Comisión de Estatuto Orgánico analizó las observaciones y recomendaciones planteadas por el Tribunal Institucional Electoral, según la consulta formulada en el oficio SCI-151-2022, acogiendo las que se valoraron como pertinentes. En esa misma reunión la Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó que la solicitud planteada en el oficio TIE-041-2022, para que se reforme el artículo 42 del “Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica” para reducir el riesgo de que el Tribunal pierda cuórum estructural, requiere de una reforma estatutaria tramitada ante la Asamblea Institucional Representativa.
9. La Comisión de Estatuto Orgánico adoptó, en la Reunión Ordinaria No. 357-2022, realizada el 03 de mayo del 2022, el siguiente acuerdo:

### **“RESULTANDO QUE:**

1. *El Tribunal Institucional Electoral (TIE) ha indicado, en el oficio TIE-041-2022, del 02 de febrero del 2022, lo siguiente:*

*El Tribunal Institucional Electoral (TIE) en la Sesión ordinaria Núm. 1025-2022, celebrada el 26 de enero de 2022, a las 08:00 horas, por medio de la plataforma ZOOM, dio seguimiento a la reforma integral del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, y aprobó lo siguiente:*

### **Resultando que:**

1. *El 05 de febrero de 2022, mediante el oficio TIE-231-2021 el Tribunal envía la propuesta de reforma integral del “Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica” con modificaciones.*
2. *El 05 de febrero de 2022, mediante el oficio TIE- 232-2021 el Tribunal envía varias consultas para que sean atendidas por la Comisión del Estatuto Orgánico del Consejo Institucional.*

### **Considerando que:**

*El TIE podría perder el cuórum estructural por falta de nombramiento de los miembros docentes y administrativo.*

### **El TIE acuerda:**

1. *Solicitar al Consejo Institucional la adición del artículo 42 en la Reforma del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral acerca de la continuidad del TIE ante situaciones excepcionales, para que se lea de la siguiente forma:*

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3271, Artículo 10, del 29 de junio de 2022

Página 6

### **Artículo 42. Continuidad del Tribunal Institucional Electoral ante situaciones excepcionales**

*Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de miembros del Tribunal Institucional Electoral o que no se haya concretado el proceso, se procurará mantener la conformación del TIE, mientras se concrete, para lo cual se seguirá el siguiente mecanismo:*

- 1. La persona que ejerza la presidencia del Consejo Institucional consultará a los miembros salientes del TIE si desean continuar en su cargo mientras se concreta la elección, en caso de tener una respuesta negativa se procederá a consultar a los miembros suplentes para ese mismo período, si la respuesta es negativa se consultará a otros miembros suplentes actuales del mismo sector, indiferentemente del período y en el orden de antigüedad en el cargo, iniciando por el más antiguo.*
  - 2. Una vez agotado el mecanismo mencionado anteriormente, se procederá a consultar a miembros titulares del TIE de períodos anteriores.*
  - 2. Indicar que conforme lo establecido en el artículo 84 del Estatuto Orgánico del ITCR, contra las decisiones del TIE no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo.*
  - 3. Acuerdo firme.*
- 2. Los Artículos 84, 85 y 86 del Estatuto Orgánico establecen lo siguiente:*

#### **Artículo 84**

*El Tribunal Institucional Electoral, es el órgano encargado de todos los aspectos relativos a la organización y ejecución de las elecciones que se efectúan en el Instituto, exceptuadas las estudiantiles. Se regirá por un reglamento aprobado por el Consejo Institucional y sobre sus decisiones no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición.*

*En el desempeño de sus funciones, el Tribunal Institucional Electoral goza de plena independencia.*

#### **Artículo 85**

*El Tribunal Institucional Electoral está integrado por:*

- a. Cuatro profesores*
- b. Dos estudiantes*
- c. Un funcionario administrativo*

*Cada miembro tendrá un suplente. Los miembros funcionarios serán nombrados por el Consejo Institucional, durarán en sus funciones cinco años y se renovarán primero tres y dos años después dos.*

*Los estudiantes serán nombrados por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de acuerdo con lo que disponga su propio Estatuto.*

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3271, Artículo 10, del 29 de junio de 2022

Página 7

*Todos los miembros podrán ser reelectos. El Consejo Institucional podrá destituir a cualquier miembro del Tribunal Institucional Electoral por incompetencia o falta de neutralidad comprobada.*

### **Artículo 86**

*El Tribunal Institucional Electoral designará de su seno a un presidente, quien fungirá por un año y podrá ser reelecto. El Tribunal sesionará convocado por su presidente y el quórum lo constituirá más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes. En caso de empate, la votación se repetirá en la sesión siguiente y, de persistir éste, el presidente podrá ejercer el doble voto.*

### **CONSIDERANDO QUE:**

- 1. La solicitud planteada por el TIE en el oficio TIE-041-2022 tiene el propósito de disminuir el riesgo de que el Tribunal Institucional Electoral pueda perder cuórum estructural y por tanto, queda imposibilitado de cumplir las funciones que le asigna el Estatuto Orgánico, con serias implicaciones para el desarrollo de las actividades ordinarias del Instituto.*
- 2. Es de alta importancia que se adopten reformas que minimicen los riesgos de pérdida de cuórum estructural de los órganos colegiados y por ello la solicitud del Tribunal Institucional Electoral, planteada en el oficio TIE-041-2022, resulta oportuna y conveniente.*
- 3. No obstante, la solicitud planteada por el TIE en el oficio TIE-041-2022 tiene implicaciones directas en cuanto a la conformación del Tribunal Institucional Electoral, razón por la que no puede ser atendida mediante una reforma reglamentaria como se plantea en el oficio indicado, siendo necesario abordar el tema desde la perspectiva de una reforma del Estatuto Orgánico.*
- 4. Por tratarse de una reforma del Estatuto Orgánico relacionada con la integración del TIE, corresponde tramitarla y aprobarla a la Asamblea Institucional Representativa, de acuerdo con lo indicado en el artículo 139 del Estatuto Orgánico,*

### **SE ACUERDA:**

- a. Abocarse a la preparación de una propuesta de reforma del Estatuto Orgánico, que pueda ser presentada por el Consejo Institucional ante la Asamblea Institucional Representativa, tendiente a generar las condiciones que minimicen el riesgo de que el Tribunal Institucional Electoral pierda cuórum estructural.*
  - b. Tomar el contenido del oficio TIE-041-2022 como insumo inicial para la redacción de la propuesta indicada en el punto anterior.*
  - c. Informar de este acuerdo al pleno del Consejo Institucional y al Tribunal Institucional Electoral.*
- }*

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3271, Artículo 10, del 29 de junio de 2022

Página 8

d. Señalar que contra este acuerdo cabe el recurso de revocatoria ante la Comisión de Estatuto Orgánico o de apelación ante el Consejo Institucional, que agota la vía administrativa y que deben presentarse en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación, siendo potestad de la persona recurrente optar por ambos recursos o por solo uno de ellos.”

**10.** La Comisión de Estatuto Orgánico se abocó, en la reunión No. 358, realizada el martes 17 de mayo del 2022, al análisis del contenido del oficio TIE-041-2022 en lo referente al tema de la disminución de riesgo de que el Tribunal Institucional Electoral pierda capacidad de tomar acuerdos válidos por pérdida del cuórum estructural, y dictaminó consultar con el Tribunal Institucional Electoral un texto alternativo, en los siguientes términos:

*“Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral o que no se haya concretado el proceso una vez iniciado, se procurará mantener la conformación del TIE mientras se concretan los procesos de elección de sus integrantes, para lo cual se seguirá el siguiente mecanismo:*

*La persona que ejerza la presidencia del TIE, o la de mayor edad en funciones en caso de que no se cuente con una persona nombrada como presidenta, procederá con las siguientes etapas secuenciales:*

a. *consultará a las personas salientes del TIE si desean continuar en su cargo mientras se concreta la elección.*

b. *En caso de tener una respuesta negativa en el paso anterior consultará a las personas que ocupaban los puestos de suplentes del sector correspondiente para ese mismo período.*

c. *Si la respuesta fuera negativa en la fase anterior consultará a otras personas que tengan activa la condición de suplentes del mismo sector de la persona a sustituir, indiferentemente del período y en el orden de antigüedad en el cargo, iniciando por el más antiguo.*

d. *En caso necesario, se procederá a consultar a personas que ejercieron de titulares en el TIE en períodos anteriores, desde el más reciente al más antiguo, a partir de un listado actualizado que deberá conformar y mantener quien presida el TIE.*

*En todo caso, durante el tiempo necesario para que se concrete el nombramiento de las personas integrantes el TIE mantendrá su capacidad de tomar acuerdos válidos en tanto se mantengan al menos cuatro integrantes.”*

**11.** La consulta al Tribunal Institucional Electoral indicada en el punto anterior se concretó mediante el oficio SCI-481-2022, fechado 20 de mayo del 2022. El Tribunal Institucional Electoral respondió la consulta mediante el oficio TIE-459-2022, fechado 01 de junio del 2022, en el que se transcribe acuerdo de la sesión Núm. 1075-2022, celebrada el 01 de junio del 2022, que en lo que interesa señala:

*“1. Solicitar, respetuosamente, al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante en su calidad de coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional, considerar las siguientes modificaciones, para que el artículo se lea así:*

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3271, Artículo 10, del 29 de junio de 2022

Página 9

<b>Propuesta Comisión Estatuto Orgánico</b>	<b>Propuesta TIE</b>
<p><i>Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral o que no se haya concretado el proceso una vez iniciado, se procurará mantener la conformación del TIE mientras se concretan los procesos de elección de sus integrantes, para lo cual se seguirá el siguiente mecanismo:</i></p> <p><i>La persona que ejerza la presidencia del TIE, o la de mayor edad en funciones en caso de que no se cuente con una persona nombrada como presidenta, procederá con las siguientes etapas secuenciales:</i></p> <p><i>a. consultará a las personas salientes del TIE si desean continuar en su cargo mientras se concreta la elección.</i></p> <p><i>b. En caso de tener una respuesta negativa en el paso anterior consultará a las personas que ocupaban los puestos de suplentes del sector correspondiente para ese mismo período.</i></p> <p><i>c. Si la respuesta fuera negativa en la fase anterior consultará a otras personas que tengan activa la condición de suplentes del mismo sector de la persona a sustituir, indiferentemente del período y en el orden de antigüedad en el cargo, iniciando por el más antiguo.</i></p> <p><i>d. En caso necesario, se procederá a consultar a personas que ejercieron de titulares en el TIE en períodos anteriores, desde el más reciente al más antiguo, a partir de un listado actualizado que deberá conformar y mantener quien presida el TIE.</i></p>	<p><i>Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral o que no se haya concretado el proceso una vez iniciado, se procurará mantener la conformación del TIE mientras se concretan procesos de elección de sus integrantes, para lo cual se seguirá el siguiente mecanismo:</i></p> <p><i>La persona que ejerza la presidencia del TIE, o la de mayor edad en funciones en caso de que no se cuente con una persona nombrada como presidenta, procederá con las siguientes etapas secuenciales:</i></p> <p><i>a. consultará a las personas salientes del TIE si desean continuar en su cargo mientras se concreta la elección.</i></p> <p><i>b. En caso de tener una respuesta negativa en el paso anterior consultará a las personas que ocupaban los puestos de suplentes del sector correspondiente para ese mismo período.</i></p> <p><i>c. Si la respuesta fuera negativa en la fase anterior consultará a otras personas que tengan activa la condición de suplentes del mismo sector de la persona a sustituir, indiferentemente del período y en el orden de antigüedad en el cargo, iniciando por el más antiguo.</i></p> <p><i>d. En caso necesario, se procederá a consultar a personas que ejercieron de titulares en el TIE en períodos anteriores <b>y que sean funcionarios activos</b>, desde el más reciente al más antiguo, a</i></p>

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3271, Artículo 10, del 29 de junio de 2022

Página 10

<p><i>En todo caso, durante el tiempo necesario para que se concrete el nombramiento de las personas integrantes el TIE mantendrá su capacidad de tomar acuerdos válidos en tanto se mantengan al menos cuatro integrantes.</i></p>	<p><i>partir de un listado actualizado que deberá conformar y <b>mantenerse en la base de datos del TIE para conocimiento de todos los miembros.</b></i></p> <p><i>En todo caso, durante el tiempo necesario para que se concrete el nombramiento de las personas integrantes, el TIE mantendrá su capacidad de tomar acuerdos válidos en tanto se mantengan al menos cuatro integrantes.</i></p>
---	---

...”

12. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó, en la reunión No. 361-2022, realizada el martes 28 de junio del 2022, el contenido del oficio TIE-459-2022, y adoptó el siguiente acuerdo:

**“RESULTANDO QUE:**

1. *El Tribunal Institucional Electoral (TIE) ha indicado, en el oficio TIE-041-2022, del 02 de febrero del 2022, lo siguiente:*

*El Tribunal Institucional Electoral (TIE) en la Sesión ordinaria Núm. 1025-2022, celebrada el 26 de enero de 2022, a las 08:00 horas, por medio de la plataforma ZOOM, dio seguimiento a la reforma integral del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, y aprobó lo siguiente:*

**Resultando que:**

1. *El 05 de febrero de 2022, mediante el oficio TIE-231-2021 el Tribunal envía la propuesta de reforma integral del “Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica” con modificaciones.*
2. *El 05 de febrero de 2022, mediante el oficio TIE- 232-2021 el Tribunal envía varias consultas para que sean atendidas por la Comisión del Estatuto Orgánico del Consejo Institucional.*

**Considerando que:**

*El TIE podría perder el cuórum estructural por falta de nombramiento de los miembros docentes y administrativo.*

**El TIE acuerda:**

1. *Solicitar al Consejo Institucional la adición del artículo 42 en la Reforma del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral acerca de la continuidad del TIE ante situaciones excepcionales, para que se lea de la siguiente forma:*

*Artículo 42. Continuidad del Tribunal Institucional Electoral ante situaciones excepcionales*

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3271, Artículo 10, del 29 de junio de 2022

Página 11

*Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de miembros del Tribunal Institucional Electoral o que no se haya concretado el proceso, se procurará mantener la conformación del TIE, mientras se concrete, para lo cual se seguirá el siguiente mecanismo:*

- 1. La persona que ejerza la presidencia del Consejo Institucional consultará a los miembros salientes del TIE si desean continuar en su cargo mientras se concreta la elección, en caso de tener una respuesta negativa se procederá a consultar a los miembros suplentes para ese mismo período, si la respuesta es negativa se consultará a otros miembros suplentes actuales del mismo sector, indiferentemente del período y en el orden de antigüedad en el cargo, iniciando por el más antiguo.*
- 2. Una vez agotado el mecanismo mencionado anteriormente, se procederá a consultar a miembros titulares del TIE de períodos anteriores.*
- 2. Indicar que conforme lo establecido en el artículo 84 del Estatuto Orgánico del ITCR, contra las decisiones del TIE no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo.*
- 3. Acuerdo firme.*
- 2. La Comisión de Estatuto Orgánico se abocó a la formulación de una propuesta de reforma estatutaria que, tomando como insumo lo propuesto en el oficio TIE-041-2022, pudiera ser sometida por el Consejo Institucional a conocimiento y trámite de la Asamblea Institucional Representativa.*
- 3. Por acuerdo de la reunión No. 357-2022, se sometió a consulta del Tribunal Institucional Electoral, mediante el oficio SCI-481-2022, el siguiente texto:*

*Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral o que no se haya concretado el proceso una vez iniciado, se procurará mantener la conformación del TIE mientras se concretan los procesos de elección de sus integrantes, para lo cual se seguirá el siguiente mecanismo:*

*La persona que ejerza la presidencia del TIE, o la de mayor edad en funciones en caso de que no se cuente con una persona nombrada como presidenta, procederá con las siguientes etapas secuenciales:*

- a. consultará a las personas salientes del TIE si desean continuar en su cargo mientras se concreta la elección.*
- b. En caso de tener una respuesta negativa en el paso anterior consultará a las personas que ocupaban los puestos de suplentes del sector correspondiente para ese mismo período.*
- c. Si la respuesta fuera negativa en la fase anterior consultará a otras personas que tengan activa la condición de suplentes del mismo sector de la persona a sustituir, indiferentemente del período y en el orden de antigüedad en el cargo, iniciando por el más antiguo.*

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3271, Artículo 10, del 29 de junio de 2022

Página 12

- d. En caso necesario, se procederá a consultar a personas que ejercieron de titulares en el TIE en períodos anteriores, desde el más reciente al más antiguo, a partir de un listado actualizado que deberá conformar y mantener quien presida el TIE.

*En todo caso, durante el tiempo necesario para que se concrete el nombramiento de las personas integrantes el TIE mantendrá su capacidad de tomar acuerdos válidos en tanto se mantengan al menos cuatro integrantes.*

4. El Tribunal Institucional Electoral respondió el planteamiento del oficio SCI-481-2002 mediante el oficio TIE-459-2022, proponiendo variaciones al texto consultado en los siguientes términos:

*Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral o que no se haya concretado el proceso una vez iniciado, se procurará mantener la conformación del TIE mientras se concretan procesos de elección de sus integrantes, para lo cual se seguirá el siguiente mecanismo:*

*La persona que ejerza la presidencia del TIE, o la de mayor edad en funciones en caso de que no se cuente con una persona nombrada como presidenta, procederá con las siguientes etapas secuenciales:*

- a. *consultará a las personas salientes del TIE si desean continuar en su cargo mientras se concreta la elección.*
- b. *En caso de tener una respuesta negativa en el paso anterior consultará a las personas que ocupaban los puestos de suplentes del sector correspondiente para ese mismo período.*
- c. *Si la respuesta fuera negativa en la fase anterior consultará a otras personas que tengan activa la condición de suplentes del mismo sector de la persona a sustituir, indiferentemente del período y en el orden de antigüedad en el cargo, iniciando por el más antiguo.*
- d. *En caso necesario, se procederá a consultar a personas que ejercieron de titulares en el TIE en períodos anteriores y que sean funcionarios activos, desde el más reciente al más antiguo, a partir de un listado actualizado que deberá conformar y mantenerse en la base de datos del TIE para conocimiento de todos los miembros.*

*En todo caso, durante el tiempo necesario para que se concrete el nombramiento de las personas integrantes, el TIE mantendrá su capacidad de tomar acuerdos válidos en tanto se mantengan al menos cuatro integrantes.*

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. *La respuesta del Tribunal Institucional Electoral a la consulta del oficio SCI-481-2022, planteada mediante el oficio TIE-459-2022, avala el texto propuesto por la Comisión de Estatuto Orgánico y precisa de manera acertada su redacción.*
2. *El texto avalado por el Tribunal Electoral Institucional, según el contenido del oficio TIE-459-2022, permite reducir de manera significativa el riesgo de que el Tribunal Institucional Electoral incurra en pérdida de quórum estructural.*

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3271, Artículo 10, del 29 de junio de 2022

Página 13

3. *Es de alta importancia que se adopten reformas que minimicen los riesgos de pérdida de quórum estructural de los órganos colegiados y por ello la solicitud del Tribunal Institucional Electoral, planteada en el oficio TIE-041-2022, resulta oportuna y conveniente.*
4. *Con la finalidad de no complicar el texto del artículo 85 del Estatuto Orgánico y de manera consecuente con el formato utilizado en reformas recientes tramitadas por la Asamblea Institucional Representativa, se considera apropiado plantear una reforma del artículo 85 del Estatuto Orgánico para que se contemple que la sustitución de las personas integrantes del Tribunal Institucional Electoral se hará, en los casos en que no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral o que no se haya concretado el proceso una vez iniciado, según se disponga en una norma reglamentaria aprobada por la Asamblea Institucional Representativa.*

### **SE ACUERDA:**

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que tramite ante la Asamblea Institucional Representativa una reforma del artículo 85 del Estatuto Orgánico, de modo que el texto de ese artículo sea el siguiente:*

#### *Artículo 85*

*El Tribunal Institucional Electoral está integrado por:*

- a. *Cuatro profesores*
- b. *Dos estudiantes*
- c. *Un funcionario administrativo*

*Cada miembro tendrá un suplente. Los miembros funcionarios serán nombrados por el Consejo Institucional, durarán en sus funciones cinco años y se renovarán primero tres y dos años después dos.*

*Los estudiantes serán nombrados por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de acuerdo con lo que disponga su propio Estatuto.*

*Todos los miembros podrán ser reelectos. El Consejo Institucional podrá destituir a cualquier miembro del Tribunal Institucional Electoral por incompetencia o falta de neutralidad comprobada.*

*Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral o que no se haya concretado el proceso una vez iniciado, se procurará mantener la conformación del TIE mientras se concretan procesos de elección de sus integrantes, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en la norma reglamentaria que apruebe la Asamblea Institucional Representativa.*

- b. *Proponer a la Asamblea Institucional Representativa que apruebe una norma reglamentaria del artículo 85 con el siguiente texto:*

**Norma reglamentaria del artículo 85 del Estatuto Orgánico**

*Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral o que no se haya concretado el proceso una vez iniciado, se procurará mantener la conformación del TIE mientras se concretan procesos de elección de sus integrantes, para lo cual se seguirá el siguiente mecanismo:*

*La persona que ejerza la presidencia del TIE, o la de mayor edad en funciones en caso de que no se cuente con una persona nombrada como presidenta, procederá con las siguientes etapas secuenciales:*

- a. consultará a las personas salientes del TIE si desean continuar en su cargo mientras se concreta la elección.*
- b. En caso de tener una respuesta negativa en el paso anterior consultará a las personas que ocupaban los puestos de suplentes del sector correspondiente para ese mismo período.*
- c. Si la respuesta fuera negativa en la fase anterior consultará a otras personas que tengan activa la condición de suplentes del mismo sector de la persona a sustituir, indiferentemente del período y en el orden de antigüedad en el cargo, iniciando por el más antiguo.*
- d. En caso necesario, se procederá a consultar a personas que ejercieron de titulares en el TIE en períodos anteriores y que sean funcionarios activos, desde el más reciente al más antiguo, a partir de un listado actualizado que deberá conformar y mantenerse en la base de datos del TIE para conocimiento de todos los miembros.*

*En todo caso, durante el tiempo necesario para que se concrete el nombramiento de las personas integrantes, el TIE mantendrá su capacidad de tomar acuerdos válidos en tanto se mantengan al menos cuatro integrantes.”*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La organización y ejecución de los procesos electorales que se efectúan en el Instituto, exceptuadas las estudiantiles, están a cargo del Tribunal Institucional Electoral.
2. Eventos de fuerza mayor, como ha quedado plenamente evidenciado con la pandemia generada por la enfermedad COVID 19, pueden provocar que los procesos de elección de las personas que integran el Tribunal Institucional Electoral no se puedan convocar o que una vez convocados no se puedan concluir exitosamente.
3. Es de alta importancia que se adopten reformas que minimicen los riesgos de pérdida de cuórum estructural del Tribunal Institucional Electoral.
4. De acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, el Instituto tiene competencia para normar el procedimiento de elección de las personas que integran Tribunal Institucional

## COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3271, Artículo 10, del 29 de junio de 2022

Página 15

Electoral, el plazo de nombramiento y establecer los mecanismos de sustitución en ausencias temporales o permanentes.

5. En el marco de las disposiciones del artículo 139 del Estatuto Orgánico, la reforma del artículo 85 del Estatuto Orgánico es potestad exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa.

### SE ACUERDA:

- a. Acoger positivamente la recomendación de la Comisión de Estatuto Orgánico consignada en el resultando 12.
- b. Solicitar a la Asamblea Institucional Representativa que tramite, en el marco de sus competencias y según el procedimiento establecido, la siguiente propuesta de reforma del Estatuto Orgánico:

<b>INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA</b>	
<b>Propuesta base:</b> Reforma del artículo 85 del Estatuto Orgánico para minimizar el riesgo de que el TIE pierda cuórum estructural  (Etapas de procedencia)  Sesión Ordinaria AIR- -2020, Segundo Semestre 2022	No.  <b>X</b>

### RESUMEN

*El propósito de esta propuesta es reformar el artículo 85 del Estatuto Orgánico, para minimizar el riesgo de que el Tribunal Institucional Electoral pierda cuórum cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral o que no se haya concretado el proceso una vez iniciado.*

*Se propone incorporar un párrafo al artículo 85, que indique que se procurará mantener la conformación del TIE mientras se concretan procesos de elección de sus integrantes, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en la norma reglamentaria que apruebe la Asamblea Institucional Representativa. Se propone el texto de la norma reglamentaria correspondiente.*

### RESULTANDO QUE:

1. El artículo 1 del Estatuto Orgánico, establece lo siguiente:

*“Artículo 1*

*El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.*

## COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3271, Artículo 10, del 29 de junio de 2022

Página 16

*La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional”.*

2. *El artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece lo siguiente:*

*“Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”.*

3. *La Sala Constitucional ha indicado, en el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veinte veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, sobre las universidades estatales, lo siguiente:*

*Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.*

*Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativas, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden*

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3271, Artículo 10, del 29 de junio de 2022

Página 17

*resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido.-*

#### **4. Los Artículos 84, 85 y 86 del Estatuto Orgánico establecen lo siguiente:**

##### **Artículo 84**

*El Tribunal Institucional Electoral, es el órgano encargado de todos los aspectos relativos a la organización y ejecución de las elecciones que se efectúan en el Instituto, exceptuadas las estudiantiles. Se regirá por un reglamento aprobado por el Consejo Institucional y sobre sus decisiones no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición. En el desempeño de sus funciones, el Tribunal Institucional Electoral goza de plena independencia.*

##### **Artículo 85**

*El Tribunal Institucional Electoral está integrado por:*

- a. Cuatro profesores*
- b. Dos estudiantes*
- c. Un funcionario administrativo*

*Cada miembro tendrá un suplente. Los miembros funcionarios serán nombrados por el Consejo Institucional, durarán en sus funciones cinco años y se renovarán primero tres y dos años después dos.*

*Los estudiantes serán nombrados por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de acuerdo con lo que disponga su propio Estatuto.*

*Todos los miembros podrán ser reelectos. El Consejo Institucional podrá destituir a cualquier miembro del Tribunal Institucional Electoral por incompetencia o falta de neutralidad comprobada.*

##### **Artículo 86**

*El Tribunal Institucional Electoral designará de su seno a un presidente, quien fungirá por un año y podrá ser reelecto. El Tribunal sesionará convocado por su presidente y el quórum lo constituirá más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes. En caso de empate, la votación se repetirá en la sesión siguiente y, de persistir éste, el presidente podrá ejercer el doble voto.*

#### **5. El Tribunal Institucional Electoral (TIE) propuso al Consejo Institucional, mediante el oficio TIE-041-2022, del 02 de febrero del 2022, en el que se comunica un acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 1025-2022, celebrada el 26 de enero del 2022, y como parte del proceso de reforma integral del "Reglamento del Tribunal Institucional Electoral", que se incorporara un artículo para minimizar el riesgo de que el Tribunal Institucional Electoral**

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3271, Artículo 10, del 29 de junio de 2022

Página 18

*pierda cuórum cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral o que no se haya concretado el proceso una vez iniciado.*

6. *La Comisión de Estatuto Orgánico se abocó a la formulación de una propuesta de reforma estatutaria que, tomando como insumo lo propuesto en el oficio TIE-041-2022, pudiera ser sometida por el Consejo Institucional a conocimiento y trámite de la Asamblea Institucional Representativa.*
7. *Por acuerdo de la reunión No. 357-2022 de la Comisión de Estatuto Orgánico, se sometió a consulta del Tribunal Institucional Electoral, mediante el oficio SCI-481-2022, el siguiente texto:*

*Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral o que no se haya concretado el proceso una vez iniciado, se procurará mantener la conformación del TIE mientras se concretan los procesos de elección de sus integrantes, para lo cual se seguirá el siguiente mecanismo:*

*La persona que ejerza la presidencia del TIE, o la de mayor edad en funciones en caso de que no se cuente con una persona nombrada como presidenta, procederá con las siguientes etapas secuenciales:*

- a. *consultará a las personas salientes del TIE si desean continuar en su cargo mientras se concreta la elección.*
- b. *En caso de tener una respuesta negativa en el paso anterior consultará a las personas que ocupaban los puestos de suplentes del sector correspondiente para ese mismo período.*
- c. *Si la respuesta fuera negativa en la fase anterior consultará a otras personas que tengan activa la condición de suplentes del mismo sector de la persona a sustituir, indiferentemente del período y en el orden de antigüedad en el cargo, iniciando por el más antiguo.*
- d. *En caso necesario, se procederá a consultar a personas que ejercieron de titulares en el TIE en períodos anteriores, desde el más reciente al más antiguo, a partir de un listado actualizado que deberá conformar y mantener quien presida el TIE.*

*En todo caso, durante el tiempo necesario para que se concrete el nombramiento de las personas integrantes el TIE mantendrá su capacidad de tomar acuerdos válidos en tanto se mantengan al menos cuatro integrantes.*

8. *El Tribunal Institucional Electoral respondió el planteamiento del oficio SCI-481-2002 mediante el oficio TIE-459-2022, proponiendo variaciones al texto consultado en los siguientes términos:*

*Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral o que no se haya concretado el proceso una vez iniciado, se procurará mantener la conformación del TIE mientras se concretan procesos de elección de sus integrantes, para lo cual se seguirá el siguiente mecanismo:*

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3271, Artículo 10, del 29 de junio de 2022

Página 19

*La persona que ejerza la presidencia del TIE, o la de mayor edad en funciones en caso de que no se cuente con una persona nombrada como presidenta, procederá con las siguientes etapas secuenciales:*

- a. consultará a las personas salientes del TIE si desean continuar en su cargo mientras se concreta la elección.*
- b. En caso de tener una respuesta negativa en el paso anterior consultará a las personas que ocupaban los puestos de suplentes del sector correspondiente para ese mismo período.*
- c. Si la respuesta fuera negativa en la fase anterior consultará a otras personas que tengan activa la condición de suplentes del mismo sector de la persona a sustituir, indiferentemente del período y en el orden de antigüedad en el cargo, iniciando por el más antiguo.*
- d. En caso necesario, se procederá a consultar a personas que ejercieron de titulares en el TIE en períodos anteriores y que sean funcionarios activos, desde el más reciente al más antiguo, a partir de un listado actualizado que deberá conformar y mantenerse en la base de datos del TIE para conocimiento de todos los miembros.*

*En todo caso, durante el tiempo necesario para que se concrete el nombramiento de las personas integrantes, el TIE mantendrá su capacidad de tomar acuerdos válidos en tanto se mantengan al menos cuatro integrantes.*

**9. La Comisión de Estatuto Orgánico acordó, en la reunión 560-2022, lo siguiente:**

- a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que tramite ante la Asamblea Institucional Representativa una reforma del artículo 85 del Estatuto Orgánico, de modo que el texto de ese artículo sea el siguiente:*

*Artículo 85*

*El Tribunal Institucional Electoral está integrado por:*

- a. Cuatro profesores*
- b. Dos estudiantes*
- c. Un funcionario administrativo*

*Cada miembro tendrá un suplente. Los miembros funcionarios serán nombrados por el Consejo Institucional, durarán en sus funciones cinco años y se renovarán primero tres y dos años después dos.*

*Los estudiantes serán nombrados por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de acuerdo con lo que disponga su propio Estatuto.*

*Todos los miembros podrán ser reelectos. El Consejo Institucional podrá destituir a cualquier miembro del Tribunal Institucional Electoral por incompetencia o falta de neutralidad comprobada.*

*Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral o que no se haya concretado el proceso una vez iniciado, se procurará mantener la conformación del TIE mientras se concretan procesos de elección de sus integrantes, para lo cual se seguirá el*

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3271, Artículo 10, del 29 de junio de 2022

Página 20

*procedimiento establecido en la norma reglamentaria que apruebe la Asamblea Institucional Representativa.*

- b. *Proponer a la Asamblea Institucional Representativa que apruebe una norma reglamentaria del artículo 85 con el siguiente texto:*

### **Norma reglamentaria del artículo 85 del Estatuto Orgánico**

*Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral o que no se haya concretado el proceso una vez iniciado, se procurará mantener la conformación del TIE mientras se concretan procesos de elección de sus integrantes, para lo cual se seguirá el siguiente mecanismo:*

*La persona que ejerza la presidencia del TIE, o la de mayor edad en funciones en caso de que no se cuente con una persona nombrada como presidenta, procederá con las siguientes etapas secuenciales:*

- a. *consultará a las personas salientes del TIE si desean continuar en su cargo mientras se concreta la elección.*
- b. *En caso de tener una respuesta negativa en el paso anterior consultará a las personas que ocupaban los puestos de suplentes del sector correspondiente para ese mismo período.*
- c. *Si la respuesta fuera negativa en la fase anterior consultará a otras personas que tengan activa la condición de suplentes del mismo sector de la persona a sustituir, indiferentemente del período y en el orden de antigüedad en el cargo, iniciando por el más antiguo.*
- d. *En caso necesario, se procederá a consultar a personas que ejercieron de titulares en el TIE en períodos anteriores y que sean funcionarios activos, desde el más reciente al más antiguo, a partir de un listado actualizado que deberá conformar y mantenerse en la base de datos del TIE para conocimiento de todos los miembros.*

*En todo caso, durante el tiempo necesario para que se concrete el nombramiento de las personas integrantes, el TIE mantendrá su capacidad de tomar acuerdos válidos en tanto se mantengan al menos cuatro integrantes.*

10. *El Consejo Institucional acogió positivamente la recomendación de la Comisión de Estatuto Orgánico indicada en el punto anterior, mediante acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3271, realizada el miércoles 28 de junio del 2022.*

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. *La organización y ejecución de los procesos electorales que se efectúan en el Instituto, exceptuadas las estudiantiles, están a cargo del Tribunal Institucional Electoral.*
2. *Eventos de fuerza mayor, como ha quedado plenamente evidenciado con la pandemia generada por la enfermedad COVID 19, pueden provocar que los procesos de elección de las personas que integran el Tribunal Institucional Electoral no se puedan convocar o que una vez convocados no se puedan concluir exitosamente.*
3. *Es de alta importancia que se adopten reformas que minimicen los riesgos de pérdida de quórum estructural del Tribunal Institucional Electoral.*

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3271, Artículo 10, del 29 de junio de 2022

Página 21

4. De acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, el Instituto tiene competencia para normar el procedimiento de elección de las personas que integran Tribunal Institucional Electoral, el plazo de nombramiento y establecer los mecanismos de sustitución en ausencias temporales o permanentes.
5. En el marco de las disposiciones del artículo 139 del Estatuto Orgánico, la reforma del artículo 85 del Estatuto Orgánico es potestad exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa.

**POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:**

1. Modificar el artículo 85 del Estatuto Orgánico para que se lea de la siguiente manera:

<b>Versión actual</b>	<b>Propuesta</b>
<p><b>Artículo 85</b> El Tribunal Institucional Electoral está integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>a. Cuatro profesores</li><li>b. Dos estudiantes</li><li>c. Un funcionario administrativo</li></ol> <p>Cada miembro tendrá un suplente. Los miembros funcionarios serán nombrados por el Consejo Institucional, durarán en sus funciones cinco años y se renovarán primero tres y dos años después dos.</p> <p>Los estudiantes serán nombrados por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de acuerdo con lo que disponga su propio Estatuto.</p> <p>Todos los miembros podrán ser reelectos. El Consejo Institucional podrá destituir a cualquier miembro del Tribunal Institucional Electoral por incompetencia o falta de neutralidad comprobada.</p>	<p><b>Artículo 85</b> El Tribunal Institucional Electoral está integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>a. Cuatro profesores</li><li>b. Dos estudiantes</li><li>c. Un funcionario administrativo</li></ol> <p>Cada miembro tendrá un suplente. Los miembros funcionarios serán nombrados por el Consejo Institucional, durarán en sus funciones cinco años y se renovarán primero tres y dos años después dos.</p> <p>Los estudiantes serán nombrados por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de acuerdo con lo que disponga su propio Estatuto.</p> <p>Todos los miembros podrán ser reelectos. El Consejo Institucional podrá destituir a cualquier miembro del Tribunal Institucional Electoral por incompetencia o falta de neutralidad comprobada.</p> <p><b>Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral o que no se haya concretado el proceso una vez iniciado, se procurará mantener la</b></p>

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3271, Artículo 10, del 29 de junio de 2022

Página 22

	<p><b>conformación del TIE mientras se concretan procesos de elección de sus integrantes, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en la norma reglamentaria que apruebe la Asamblea Institucional Representativa.</b></p>
--	--

2. Proponer a la Asamblea Institucional Representativa que apruebe una norma reglamentaria del artículo 85 con el siguiente texto:

**Norma reglamentaria del artículo 85 del Estatuto Orgánico**

*Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral o que no se haya concretado el proceso una vez iniciado, se procurará mantener la conformación del TIE mientras se concretan procesos de elección de sus integrantes, para lo cual se seguirá el siguiente mecanismo:*

*La persona que ejerza la presidencia del TIE, o la de mayor edad en funciones en caso de que no se cuente con una persona nombrada como presidenta, procederá con las siguientes etapas secuenciales:*

- a. consultará a las personas salientes del TIE si desean continuar en su cargo mientras se concreta la elección.*
- b. En caso de tener una respuesta negativa en el paso anterior consultará a las personas que ocupaban los puestos de suplentes del sector correspondiente para ese mismo período.*
- c. Si la respuesta fuera negativa en la fase anterior consultará a otras personas que tengan activa la condición de suplentes del mismo sector de la persona a sustituir, indiferentemente del período y en el orden de antigüedad en el cargo, iniciando por el más antiguo.*
- d. En caso necesario, se procederá a consultar a personas que ejercieron de titulares en el TIE en períodos anteriores y que sean funcionarios activos, desde el más reciente al más antiguo, a partir de un listado actualizado que deberá conformar y mantenerse en la base de datos del TIE para conocimiento de todos los miembros.*

*En todo caso, durante el tiempo necesario para que se concrete el nombramiento de las personas integrantes, el TIE mantendrá su capacidad de tomar acuerdos válidos en tanto se mantengan al menos cuatro integrantes.*

3. Designar como defensor de la propuesta a la persona que coordine la Comisión de Estatuto Orgánico.
- c. Designar a los integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico, para que realicen los procesos de conciliación que fueran necesarios, en caso de que se presenten mociones de fondo a esta propuesta base.

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

*Sesión Ordinaria No. 3271, Artículo 10, del 29 de junio de 2022*

*Página 23*

- d. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- e. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Palabras clave: Solicitud – AIR – proceso – electoral – reforma – artículo 85 BIS – Estatuto – Orgánico – TIE-041-2022**

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

aal